



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTIDÓS (22) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el Magistrado (a) **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020240090400** formulada por **DIEGO SUÁREZ URIBE** contra **JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. 11001310300120130054800

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 23 DE ABRIL DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 23 DE ABRIL DE 2024 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora ILCP

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Ref. 000-2024-00904-00

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. ADMITIR la presente acción de tutela promovida por el ciudadano Diego Suárez Uribe contra el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil del Circuito de Bogotá.

2. VINCULAR a las partes e intervinientes en el proceso ejecutivo con radicado 11001310300120130054800, que cursa en el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil del Circuito de Bogotá.

3. ORDENAR al Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil del Circuito de Bogotá, notificar por el medio más idóneo, a las partes y vinculados enunciados en el numeral anterior y remitir el expediente, en copia digital.

4. CONCEDER a los accionados y vinculados, el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la acción constitucional impetrada.

5. FÍJESE, por secretaría la publicación en la página web de la Rama Judicial, vinculando a terceros con intereses en el presente asunto.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese en forma inmediata al despacho para proveer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
MAGISTRADA**

Firmado Por:

Adriana Saavedra Lozada

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 001 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8255c6ba9cf8fe32f08e9e3c49d431cf422916f556c4b42c874fe05b0205a096**

Documento generado en 22/04/2024 04:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIÓN DE TUTELA

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., SALA CIVIL (REPARTO)

E. S. D.

Referencia:	Acción de Tutela
Accionante:	Diego Suarez Uribe
Accionada:	Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Diego Suarez Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.272.578, por medio del presente escrito, me permito solicitar el amparo constitucional establecido en el [Artículo 86](#) de la Constitución Política, denominado **Acción De Tutela** en contra del Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., toda vez que han vulnerado mis derechos al debido proceso, al acceso efectivo a la administración de justicia, al derecho de petición, al mínimo vital, a la dignidad humana, a la solidaridad, y a la vida digna

I. PARTES

Accionante

Diego Suarez Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.272.578.

Accionado

Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

II. HECHOS

1. Los señores Enrique Uribe Leyva, Nicolás Uribe Villegas, Juan Pablo Uribe Clauzel, Julia Uribe Leyva, Juan Manuel Uribe Villegas, Bernardo Uribe Leyva, Agustin Esteban Ignacio Uribe Leyva y María Caroline Uribe Clauzel, dieron inicio al proceso ejecutivo en contra de los señores Carmen Iriarte Uribe, Pablo Iriarte Uribe, Diego Suarez Uribe, Eduardo Suarez Uribe, y la sociedad Inversiones ALCAM S.A.
2. El proceso ejecutivo fue repartido al Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, D.C. y se le asignó el número de radicado 11001310300120130054800 (2013-548).
3. En desarrollo del proceso ejecutivo 2013-548 el Juzgado Primero Civil del Circuito, mediante [Auto del 09 de octubre de 2013](#) decretó el embargo y retención de los dineros en las cuentas bancarias de mi propiedad.

Se incorpora la imagen del aparte pertinente de la providencia mencionada:

<p>3. El embargo y retención de los dineros que posee parte ejecutada en las cuentas de las oficinas bancaria señaladas en folio 1 y 2 de este cuaderno.</p>
--

4. En consecuencia, el día 31 de marzo de 2022, el Banco Davivienda realizó el débito de \$80.314.011,69 de mi cuenta bancaria, la cual fue puesta a disposición del Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., en la cuenta No. 110012031001.

Para claridad del Despacho, se incorpora la imagen del certificado de depósito judicial emitido por el Banco Davivienda:

Que en atención al (a los) embargo(s) ordenado(s) en su contra de SUAREZ DIEGO, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 79272578 , se realizaron los débitos relacionados a continuación los cuales fueron puestos a disposición de la autoridad Judicial o Administrativa a través del Banco Agrario de Colombia:

FECHA	OFICIO	No PROCESO	DEMANDANTE	CTA DEPÓSITO	VALOR
20220331	1705	0	OTROS RAD ENRIQUE URIBE LEYVA	110012031001	\$ 80,314,011.69

5. Mediante providencia del 12 de octubre de 2016, el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., avocó conocimiento del proceso 2013-548.

Se incorpora la imagen del aparte pertinente de la providencia mencionada:

Radicación No. 11001310300120130054800

De conformidad con lo previsto en los Acuerdos citados en el encabezado de esta providencia, esta sede judicial procede a avocar conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran y con el fin de imprimirle el trámite pertinente se adoptará la decisión correspondiente.

6. El día 26 de enero de 2023 se llevó a cabo la [Audiencia Inicial y Probatoria](#) mediante la cual el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., adicionó al auto del 16 de septiembre de 2022, y se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas, entre las cuales se encuentran aquellas contenidas en el auto del 9 de octubre de 2013.

Auto. De conformidad con lo mencionado en el artículo 287 del CGP, se adiciona el auto del 16 de septiembre de 2022, en el siguiente sentido:

2. Levantar las medidas cautelares decretadas en los autos del 09 de octubre de 2013, del 09 de diciembre de 2013 y auto del 13 de septiembre de 2019. Quedan únicamente vigentes los embargos y retención de las sumas de dinero y las cuotas parte de los demandados respecto al FMI 50C-526092. Oficiese al Juzgado 1º Civil del Circuito de esta ciudad, en aras de que convierta los títulos que por cuenta de este proceso reposen en su cuenta de depósitos judiciales. Oficiese por secretaria, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes.

7. La Secretaría del Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., mediante el Oficio No. 23-118, solicitó al Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá realizar la conversión de los Títulos Judiciales respectivos.
- Se incorpora la imagen del aparte pertinente del oficio mencionado:

OFICIO No. 23 – 0118

**Señores
JUZGADO PRIMERO (001) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad. -**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110013103001 2013 00548 00 de ENRIQUE URIBE LEYVA, NICRTOLAS URIBE VILLEGAS, JUAN PABLO URIBE CLAUZEL, JULIA URIBE LEYVA, JUANMANUEL URIBE VILLEGAS, BERNARDO URIBE LEYVA, AGUSTIN ESTEBAN, IGNACIO URIBE LEYVA Y MARIA CAROLINE URIBE CLAUZEL en contra de CPR PUBLICIDAD LTDA. EN LIQUIDACIÓN, ROSARIO JOSEFINA SUAREZ URIBE, CARMEN IRIARTE URIBE, PABLO IRIARTE URIBE, DIEGO SUAREZ URIBE, EDUARDO SUARES URIBE E INVERSIONES ALCAM S.A

Al contestar por favor citar la referencia

Respetuosamente se comunica decisión proferida en audiencia llevada a cabo el veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual esta sede judicial, dispuso oficiarlo con el fin de que realice la conversión de los títulos que por cuenta de este proceso reposen en su cuenta de depósitos judiciales, adicional a lo anterior, sírvase realizar el traslado virtual del proceso de la referencia a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A a este Despacho Judicial.

Cabe anotar que el proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y modificado por el Acuerdo No. PSAA15 – 10412 del 26 de noviembre de 2015, ambos del Consejo Superior de la Judicatura.

8. El día 27 de marzo de 2023, tanto en persona de forma verbal, como por escrito mediante correo electrónico, solicité la devolución de los dineros retenidos, toda vez que las medidas cautelares fueron levantadas y las sumas retenidas aún no han sido entregadas conforme lo ordenó el Despacho mediante el Auto dictado de forma oral en la audiencia del 26 de enero de 2023.
9. Para claridad del Despacho se incorpora la imagen del correo electrónico mencionado:

Re: OFICIO CIRCULAR No. 23 – 108

Diego Suárez <diegosuarezuribe@gmail.com>

Lun 27/03/2023 12:47

Para: Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

De la manera más respetuosa me dirijo a usted para informarle que después de haber salido del juzgado 51 hace unos minutos, la persona que me atendió de manera muy amable y rápida, envió al Banco Agrario en presencia mía y con copia al suscrito el oficio donde claramente se informa el levantamiento de las medidas cautelares sobre mi cuenta bancaria. Sin embargo, un funcionario del Banco me dice por segunda vez en este día, que sin la autorización electrónica por parte del juzgado, no me pueden hacer la devolución del dinero.

Les pido de la manera más cordial me ayuden con este correo para poder retirar la suma correspondiente,

10. El día 30 de marzo de 2023, a través de memorial radicado por correo electrónico, por intermedio de mi apoderado en el proceso 2013-548, reiteré la solicitud de entrega de los dineros retenidos, que aún no han sido devueltos.

Para claridad del Despacho se incorpora la imagen del correo electrónico mencionado:

Solicitud de envío correo de confirmación al Banco Agrario

Harold Hernandez <haroldhernandez10@yahoo.com>
 Jue 30/03/2023 14:03
 Para: Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Doctor
Carlos Alberto Simóes Piedrahita
 Juez 51 Civil del Circuito De Bogotá
 E. S. D.

No. Interno:	2013 – 548
Radicado:	11001310300120130054800
Demandante:	Enrique Uribe Leyva y Otros.
Demandado:	Carmen Iriarte Uribe y Otros.
Proceso:	Ejecutivo

Ref. Solicitud de envío correo de confirmación al Banco Agrario.

Harold Eduardo Hernández Albarracín, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura que se indican bajo mi firma, obrando como apoderado especial del señor **Diego Suárez Uribe**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente solicito al juzgado, enviar una confirmación vía correo electrónico al Banco Agrario, con la finalidad de que sea autorizado el pago del título judicial constituido por valor de Ochenta Millones Trescientos Catorce Mil Once Pesos y Sesenta y Nueve Centavos (\$80.314.011,69).

Lo anterior, debido a que el señor **Diego Suarez Uribe** se ha presentado en varias oportunidades infructuosamente ante el Banco Agrario a cobrar el título Judicial a su favor, y el banco le exige una confirmación a través de mensaje electrónico por parte del juzgado.

11. El día 12 de abril de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., dio respuesta al Oficio No. 23-118, informando que no se habían encontrado títulos judiciales asociados al Proceso.
12. El día 13 de abril de 2023, a través de memorial radicado por correo electrónico, por intermedio de mi apoderado en el proceso 2013-548, nuevamente reiteraré la solicitud de entrega de los dineros retenidos, que aún no han sido devueltos.

Para claridad del Despacho se incorpora la imagen del correo electrónico mencionado:

Jue 13/04/2023 14:31
 Para: Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 CC: Diego Susrez Uribe <diegosuarezuribe@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (157 KB)
 REITER-1.PDF; CONSTA-1.PDF;

Doctor
Carlos Alberto Simóes Piedrahita
 Juez 51 Civil del Circuito De Bogotá
 E. S. D.

No. Interno:	2013 – 548
Radicado:	11001310300120130054800
Demandante:	Enrique Uribe Leyva y Otros.
Demandado:	Carmen Iriarte Uribe y Otros.
Proceso:	Ejecutivo

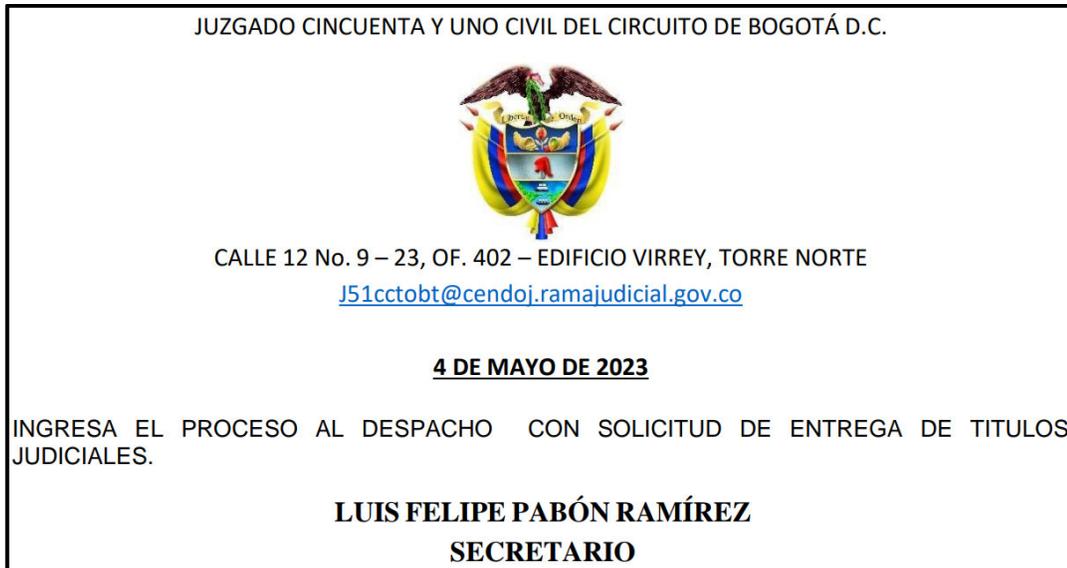
Ref. Reiteración de la Solicitud de envío correo de confirmación al Banco Agrario.

Harold Eduardo Hernández Albarracín, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura que se indican bajo mi firma, obrando como apoderado especial del señor **Diego Suárez Uribe**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente solicito al juzgado, enviar una confirmación vía correo electrónico al Banco Agrario, con la finalidad de que sea autorizado el pago del título judicial constituido por valor de Ochenta Millones Trescientos Catorce Mil Once Pesos y Sesenta y Nueve Centavos (\$80.314.011,69).

Lo anterior, debido a que el 30 de marzo de 2023 realicé la solicitud, conforme a constancia que se adjunta, y no he recibido respuesta alguna por parte del Juzgado; siendo que el señor **Diego Suarez Uribe** se ha presentado en varias oportunidades infructuosamente ante el Banco Agrario a cobrar el título Judicial a su favor, y el banco le exige una confirmación a través de mensaje electrónico por parte del juzgado.

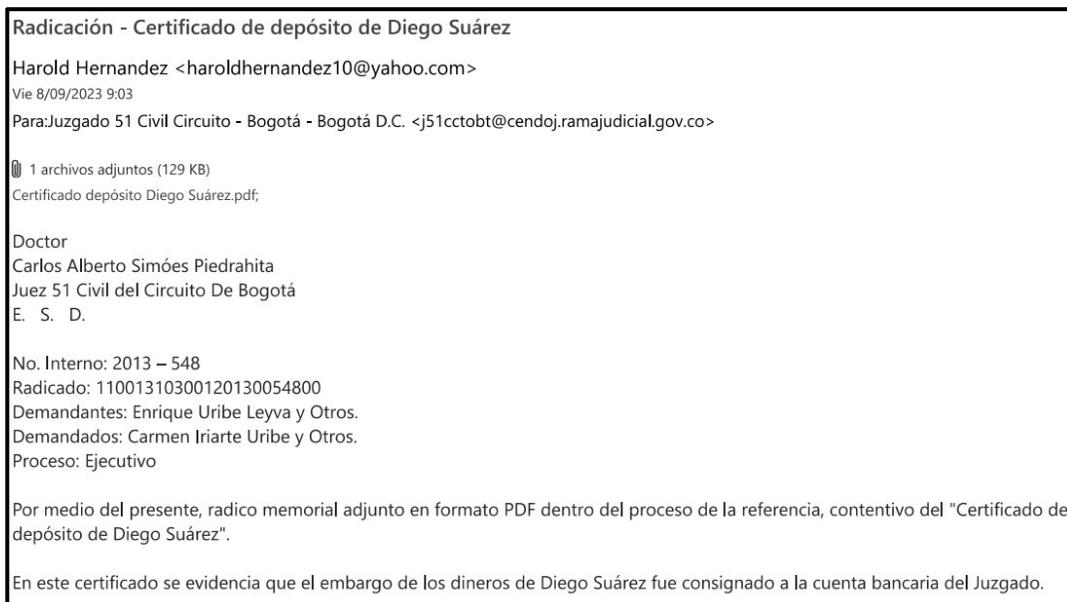
13. El día 4 de mayo de 2023, el expediente ingresó al Despacho con las solicitudes de entrega de títulos judiciales.

Para claridad del Despacho se incorpora la imagen de la constancia secretarial respectiva:



14. El día 24 de mayo de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., nuevamente informó que no se habían encontrado títulos judiciales asociados al Proceso.
15. Teniendo en cuenta que el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., informó que no existían títulos judiciales asociados al Proceso 2013-548, el día 8 de septiembre de 2023 aporté mediante correo electrónico el certificado de depósito judicial, en el cual consta la fecha del retiro, el número del oficio respectivo, el demandante, la cuenta a la cual se realizó el depósito y el valor retenido.

Para claridad del Despacho, se incorporan las imágenes de los apartes pertinentes del correo electrónico mencionado y del certificado de depósito judicial emitido por el Banco Davivienda:



Que en atención al (a los) embargo(s) ordenado(s) en su contra de SUAREZ DIEGO, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 79272578 , se realizaron los débitos relacionados a continuación los cuales fueron puestos a disposición de la autoridad Judicial o Administrativa a través del Banco Agrario de Colombia:

FECHA	OFICIO	No PROCESO	DEMANDANTE	CTA DEPÓSITO	VALOR
20220331	1705	0	OTROS RAD ENRIQUE URIBE LEYVA	110012031001	\$ 80,314,011.69

16. El mismo día, 8 de septiembre de 2023, radiqué mediante correo electrónico certificado de mi cuenta bancaria, para efectos de la consignación de los dineros retenidos.

Para claridad del Despacho, se incorpora la imagen del aparte pertinente del correo electrónico mencionado:

Radicación - Certificación Bancaria cuenta de Diego Suárez

Harold Hernandez <haroldhernandez10@yahoo.com>
Vie 8/09/2023 9:10
Para: Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (166 KB)
Certificación Bancaria cuenta de Diego Suárez.pdf;

Doctor
Carlos Alberto Simóes Piedrahita
Juez 51 Civil del Circuito De Bogotá
E. S. D.

No. Interno: 2013 – 548
Radicado: 11001310300120130054800
Demandantes: Enrique Uribe Leyva y Otros.
Demandados: Carmen Iriarte Uribe y Otros.
Proceso: Ejecutivo

Por medio del presente, radico documento adjunto en formato PDF dentro del proceso de la referencia, contenido de la "Certificación Bancaria cuenta de Diego Suárez"

17. El día 7 de noviembre de 2023, a través de memorial radicado por correo electrónico, por intermedio de mi apoderado en el proceso 2013-548, reiteré nuevamente la solicitud de entrega de los dineros retenidos, que aún no han sido devueltos.

Para claridad del Despacho se incorporan las imágenes de los apartes pertinentes del correo electrónico mencionado:

Radicación - Solicitud de Entrega de Título Judicial

Harold Hernandez <haroldhernandez10@yahoo.com>

Mar 7/11/2023 15:58

Para: Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 CC: JAIME LUIS Cuellar <jaimelcuellar@gmail.com>; seccivilencuesta 235 <cuellarysaenz@gmail.com>; jrojas <jrojas@rojasabogados.com.co>; creynoso@rojasabogados.com.co <creynoso@rojasabogados.com.co>; rojas.julian@gmail.com <rojas.julian@gmail.com>

1 archivos adjuntos (65 KB)

Solicitud Entrega de Títulos Judiciales.pdf;

Doctor

Carlos Alberto Simóes Piedrahita

Juez 51 Civil del Circuito De Bogotá

E. S. D.

No. Interno:	2013 – 548
Radicado:	11001310300120130054800
Demandante:	Enrique Uribe Leyva y Otros.
Demandado:	Carmen Iriarte Uribe y Otros.
Proceso:	Ejecutivo

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente, **radico memorial adjunto en formato PDF** dentro del proceso de la referencia, contentivo de solicitud de entrega de título judicial.

SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULO JUDICIAL

Doctor

Carlos Alberto Simóes Piedrahita

Juez 51 Civil del Circuito De Bogotá

E. S. D.

No. Interno:	2013 – 548
Radicado:	11001310300120130054800
Demandante:	Enrique Uribe Leyva y Otros.
Demandado:	Carmen Iriarte Uribe y Otros.
Proceso:	Ejecutivo

Harold Eduardo Hernández Albarracín, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.381.973 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con la tarjeta Profesional No. 77.560 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte Demandada, por medio del presente escrito respetuosamente solicito al Despacho lo siguiente:

1. **EMITIR** título judicial a nombre del demandado Diego Suarez Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.272.578, por el valor de ochenta millones trescientos catorce mil once pesos y sesenta y nueve centavos (\$80.314.011,69) m/cte.

Lo anterior, teniendo en cuenta que ya fueron aportados los documentos requeridos por el Despacho, que son la [certificación bancaria](#) y la [certificación de depósito judicial](#).

18. Aún después de las reiteradas solicitudes, el Despacho no ha dado respuesta sobre la devolución de los dineros injustamente retenidos.
19. El día 18 de enero de 2024 se llevó a cabo la audiencia del que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual, a través de mi apoderado, se dejó constancia de que ha pasado más de un (1) año sin que el Despacho hubiera ejecutado la orden dictada mediante el Auto oral, en la audiencia del 26 de enero de 2023.

20. El día 18 de enero de 2024, la Secretaría del Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., mediante el Oficio No. 23-118, solicitó nuevamente al Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., realizar la conversión de los Títulos Judiciales respectivos.
21. El Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., mediante providencia del 2 de febrero de 2024, ordenó efectuar la conversión de los depósitos judiciales.

Se incorpora la imagen del aparte pertinente de la providencia mencionada:



22. El Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo ordenado en el auto del 2 de febrero de 2024 realizó la conversión del título judicial correspondiente a través del Banco Agrario de Colombia, como consta en el certificado respectivo:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8	
Datos Transacción	
Tipo Transacción:	DETALLE PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 452778286. EL PAGO POR CONVERSIÓN PARA EL TÍTULO 400100008415758 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA.
Usuario:	MIGUEL AVILA BARON
Estado:	INGRESADO
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - MIGUEL AVILA BARON - 05/02/2024 09:33:34 A.M. - 10.250.103.254
Datos del Título	
Número del Título:	400100008415758
Número del Proceso Actual:	0000000000000000000000
Valor:	\$ 80.314.011,69
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA 1
Nombre del Demandante:	ENRIQUE URIBE LEYVA OTROS RAD
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 79272578
Nombre del Demandado:	DIEGO SUAREZ
Datos del Consignante	
Identificación del Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600343137
Nombre del Consignante:	BANCO DAVIVIENDA
Datos del Nuevo Proceso	
Número del Nuevo Proceso:	11001310305120130054800
Número del Oficio:	2024000005
Código de la Nueva Dependencia:	110013103051
Nombre de la Nueva Dependencia:	110013103051 JUZ 051 CIVIL CIRCUITO BOGOTA

23. En virtud de que la conversión del título judicial se realizó de forma exitosa, y de que, en consecuencia, la suma retenida se encuentra actualmente en la cuenta bancaria asignada al Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., no existe ningún impedimento para la efectiva devolución de los dineros injustamente retenidos.

24. No obstante, a la fecha, habiendo pasado más de un (1) año desde la notificación del auto del 26 de enero de 2023, que ordenó el levantamiento y devolución de los embargos realizados, y más de un (1) mes desde que se hizo efectiva la conversión del título judicial, como se anotó antes, el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., no ha realizado la devolución del dinero injustamente retenido equivalente a la suma de ochenta millones trescientos catorce mil once pesos con sesenta y nueve centavos (80.314.011,69).

25. La accionada me ha ocasionado un gravísimo perjuicio económico, toda vez que no cuento con otro ingreso para mi subsistencia.

26. La accionada ha vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso, al acceso efectivo a la administración de justicia, al derecho de petición, al mínimo vital, a la dignidad humana, a la solidaridad, y a la vida digna.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como aplicables me permito señalar los Artículos 23 y 86 de la Constitución política.

IV. PETICIONES

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales al debido proceso, al acceso efectivo a la administración de justicia, al derecho de petición, al mínimo vital, a la dignidad humana, a la solidaridad, y a la vida digna.
2. **ORDENAR** a la accionada realizar la devolución inmediata de los dineros injustamente retenidos, equivalentes a la suma de ochenta millones trescientos catorce mil once pesos con sesenta y nueve centavos (80.314.011,69).

V. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales, solicito oficiar al Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., con el fin de que remita en préstamo el expediente No. 11001310300120130054800 (2013-548).

Igualmente, adjunto como pruebas los documentos que adelante se enlistan, que podrán ser revisados en el siguiente enlace:

<https://1drv.ms/f/s!AsjtaxfQBG2uhNFUIjVnw7RGM2TYlw?e=KOSmPM>

1. Demanda
2. Acta de reparto
3. Auto del 9 de octubre de 2013
4. Auto del 15 de Octubre de 2016, el Juzgado 51 Avoca Conocimiento
5. Acta de audiencia del 26 de enero de 2023
6. Oficio No. 23-118
7. Solicitud del 27 de marzo de 2023
8. Solicitud del 30 de marzo de 2023
9. Respuesta del 12 de abril de 2023 al Oficio No. 23-118
10. Constancia secretarial del 4 de mayo de 2023
11. Respuesta del 24 de mayo de 2023 al Oficio No. 23-118
12. Solicitud del 8 de septiembre de 2023 Aporta Deposito Judicial
13. Solicitud del 8 de septiembre de 2023 Aporta Certificado Bancario
14. Solicitud del 7 de noviembre de 2023
15. Audiencia del 18 de enero de 2024
16. Requerimiento del 18 de enero de 2024 al Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
17. Auto del 2 de febrero de 2024, Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., ordena la Conversión Título Judicial
18. Constancia conversión título judicial
19. Certificado Bancario
20. Certificado Depósitos Judiciales

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VII. NOTIFICACIONES

La accionada las recibirá en el Correo electrónico: j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las recibiré en el correo electrónico: haroldhernandez10@yahoo.com

Les agradezco por la atención brindada,

DIEGO SUÁREZ URIBE
Diego Suarez Uribe
C.C. No. 79.272.578